

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundí-Valle, Agosto 25 de 2021.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2125
Jamundí, Agosto veinticinco de dos mil veintiuno

RAD: 763644089003 2021-0028
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BBVA COLOMBIA
DDO: ARNIVAR GUTIERREZ AULLON

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el apoderado de la parte actora allega las constancias de entrega del **AVISO EFECTIVO** dirigido al demandado **ARNIVAR GUTIERREZ AULLON** remitida al correo electrónico **monuzaullon@gmail.com** el **día 29 de Julio de 2021**, observándose que la misma se surtió en debida forma conforme el artículo 292 del CG.P., concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020, habiendo transcurrido el termino de traslado sin que el demandado haya propuesto algún tipo de excepciones o tachado de falso el titulo valor adosado con la demanda.

Por otra parte no se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el bien mueble hipotecado, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición donde conste la medida registrada.

Al respecto se tiene que, conforme lo prescrito en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., para continuar con la ejecución es necesario que se cumplan con los presupuestos procesales tales como: que no se hayan propuesto excepciones y que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca; descendiendo al caso de autos se cumple solo con el primero de los requisitos sin que se pueda emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la no inscripción del embargo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE las constancias de entrega efectiva del aviso remitido al correo electrónico de la demandada.

2.- TENGASE al demandado **ARNIVAR GUTIERREZ AULLON** notificado mediante **AVISO desde el día 29 de julio de 2021**, quien dentro del término no propuso excepciones, ni tacho de falso el titulo valor aportado al proceso.

3.- SEGUNDO: INSTAR a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. 138 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Agosto 26 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc88f4d6369c0e40d03caf948ec2557a5399ac543c16a594bfe8c741e686a07a

Documento generado en 25/08/2021 01:30:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>